

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS D' EIVISSA****JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 4 D' EIVISSA****1718***Família guarda custòdia aliments fill menor no matrimoni no consensuat 233/2015 sobre altres matèries***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“En Ibiza, a 10 de septiembre de 2015.

Vistos por mí, OFELIA NACHE SALMERON, juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Ibiza y su partido, el presente juicio sobre menores nº 233/15 promovido por Dª DENISA-MARIA NESTEA representada por el procurador D. Hugo Valparís y bajo la dirección letrada de D. Francisco Sancho Jaraiz frente a D. STEFAN ALEXANDRU GALETEANO, en rebeldía procesal, en nombre del rey he dictado la siguiente

SENTENCIA nº 204/2015

(...)

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el procurador de los tribunales D. Hugo Valparís Sánchez en nombre y representación de Dª DENISA-MARIA NESTEA frente a D. STEFAN ALEXANDRU GALETEANO **debo declarar y declaro** las siguientes medidas de carácter paterno-filial respecto de la hija menor de las partes:

1º- Se otorga la guardia y custodia de la hija menor LUCIA ALEXANDRA a la madre, a quién se atribuye también el ejercicio de la patria potestad.

2º- El padre abonará mensualmente en concepto de pensión de alimentos para la hija la suma de 300 euros. La pensión se abonará los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y se actualizará anualmente conforme al IPC. Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad entre el padre y la madre.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días ante la Audiencia Provincial de la Islas Baleares.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado STEFAN ALEXANDRU GELETEANO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en IBIZA/EIVISSA, a veintiocho de Octubre de dos mil quince.

LA SECRETARIO JUDICAL